

Decreto Legislativo 57-2008
Ley de Acceso a la Información Pública
Artículo 10, numeral 25

Numeral 25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos (...) *(Negrilla y subrayado propio)*.

Observación: Este numeral no es aplicable al Registro de Información Catastral de Guatemala, toda vez que el RIC es una institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, de conformidad con lo regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo 41-2005, Ley del Registro de Información Catastral.



RIC